



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 719 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, **30 JUL. 2020**

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con CUT N° 131075-2019, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., identificada con RUC N° 20100079501, sobre Autorización de uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

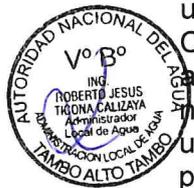
Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, del mismo modo el artículo 44°, del cuerpo legal antes precisado, nos indica que para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Disposición reglamentada por el artículo 64° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, en el cual se señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario".

Que, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal a) que la autorización de uso de agua o sus modificaciones son procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, del mismo modo el artículo 33° de la norma acotada, menciona que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, **c)** Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales **a) y b)**.

Que, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., con RUC N° 20100079501, en fecha 05 de julio de 2019, solicita autorización de uso de agua para la ejecución de actividades de exploración minera del Proyecto de Exploración Chucapaca, que tiene por finalidad de desarrollar actividades propuestas en el EIASd y sus respectivas modificaciones, se requiere captar agua con fines mineros, los cuales será utilizada en las



actividades de exploración minera referidos a labores subterráneas, plataformas de perforación, trincheras, desmonteras, instalaciones auxiliares, campamentos, accesos, actividades de cierre y post-cierre, entre otros, solicitando un volumen de 111 851 m³/año, a ser captadas de las quebradas Agani y Quilcata, por un periodo de dos (02) años;

Que, en este contexto, mediante Informe Técnico N° 042-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BNV, de fecha 28.02.2020, luego de haber evaluado señala que el expediente administrativo materia de evaluación cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo, además concluye la existencia de disponibilidad hídrica en de las quebradas de Agani y Quilcata, sin que se afecten los derechos de terceros, siendo procedente el otorgamiento de la autorización solicitada por parte de la administrada en el periodo de veinticuatro (24) meses, el recurso hídrico será captada de la fuente hacia las piscinas de estructura metálica, revestida con geomembrana, el transporte del recurso hacia las plataformas se realizará mediante camiones cisternas;

Que, estando ratificado por el Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordante con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a favor de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., con RUC N° 20100079501, Autorización de Uso de Agua Superficial con fines mineros para la ejecución de actividades de exploración minera del Proyecto de Exploración Chucapa, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 01: Punto de Captación, Caudal, Volumen Requerido:

Punto de Captación	Ubicación			Fuente de Agua	Tipo de Fuente de Agua	Coordenada UTM (WGS 84 19s)		Cota m. s.n.m.	Tipo de Uso	Periodo de Uso (meses)	Demanda de Agua	
	Distrito	Provincia	Dpto.			Norte	Este				Caudal (L/s)	Volumen Total (m ³)
Agani 01	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Quebrada	Superficial	8,206,360	330,279	4662	Poblacional	24	0.17	5,475
Agani 02	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Quebrada	Superficial	8,206,654	329,944	4642	Minero	24	1.80	49,611
Quilcata 01	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Quebrada	Superficial	8,208,333	329,451	4490	Minero	24	1.80	56,765
TOTAL											1.26	111,851

Cuadro 02: Punto de Captación, Tipo de Uso, y Volumen Desagregado Mensual Demandado:

Fuente de agua	Meses												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Asignación Qda. Agani Campamento (m ³)	465	420	465	450	465	450	465	465	450	465	450	465	5,475
Asignación Qda. Agani minero (m ³)	4,821	4,355	4,821	4,666	4,821	4,666	4,821	4,821	2,333	0	4,666	4,821	49,611
Asignación Qda. Quilcata minero (m ³)	4,821	4,355	4,821	4,666	4,821	4,666	4,821	4,821	4,666	4,821	4,666	4,821	56,765
Total (m ³)	10,107	9,129	10,107	9,781	10,107	9,781	10,107	10,107	7,448	5,286	9,781	10,107	111,851



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO 2.- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 08 de julio de 2019, hacia adelante.

ARTÍCULO 3.- La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, realizará la supervisión del ejercicio del derecho otorgado, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

ARTICULO 4.- Disponer que el Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., reporte mensualmente a la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo, los caudales y volúmenes de agua utilizada, para su control y supervisión.

ARTICULO 5.- NOTIFICAR la presente a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. conforme a Ley. Y disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAJALIMA - OROYA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR



RJVM/rjtc.
cc. Arch.